



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
13 de julio de 2010

Español
Original: Inglés



**Comité de Aplicación establecido con arreglo al
procedimiento relativo al incumplimiento del
Protocolo de Montreal**

44ª reunión

Ginebra, 21 y 22 de junio de 2010

**Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al
procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal
sobre la labor realizada en su 44ª reunión**

I. Apertura de la reunión

1. La 44ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra, los días 21 y 22 de junio de 2010.
2. El Sr. Ezzat Lewis (Egipto), Presidente del Comité, inauguró la reunión a las 10.50 horas del 21 de junio dando la bienvenida a los miembros del Comité y a los representantes del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal y de los organismos de ejecución del Fondo.
3. El Sr. Marco González, Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los demás participantes. Observó que la reunión en curso se estaba celebrando transcurridos seis meses de la fecha para la eliminación definitiva de la mayoría de las sustancias que agotan el ozono, a saber el 1 de enero de 2010, y reconoció la ingente labor desplegada por las Partes para que ese hito histórico se hiciese realidad. Según indicios tempranos, más de 50 países que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo habían logrado la eliminación gradual con antelación a la fecha fijada. Felicitó a las Partes que habían establecido sistemas de concesión de licencias para controlar la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono. Esos sistemas revestían importancia decisiva en la regulación de la eliminación gradual de las sustancias que agotan el ozono y la prevención del comercio ilícito, instó además a los organismos de ejecución a que velaran por la aplicación de los sistemas de concesión de licencias.
4. Señaló que la mayoría de las Partes había finalizado la ratificación de todas las enmiendas del Protocolo; sólo 33 no habían ratificado una o más enmiendas y de éstas sólo una de las Partes no había ratificado ninguna de las enmiendas. Exhortó a las Partes que habían ratificado todas las enmiendas a que alentaran a otros en su región a hacerlo para lograr el objetivo de la ratificación universal. Ese objetivo tenía un significado más que simbólico, su cumplimiento ayudaría a todas las Partes a lograr una transición sin altibajos hacia la eliminación de sustancias que agotan el ozono. Para concluir, encomió la labor desplegada por el Comité al ayudar a las Partes a volver a una situación de cumplimiento y aseguró a los miembros que la Secretaría seguiría proporcionando el apoyo necesario para que el Comité pudiera cumplir su mandato.

Asistencia

5. Asistieron a la reunión representantes de los miembros del Comité siguientes: Alemania, Armenia, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Jordania, Nicaragua, Níger, Santa Lucía y Sri Lanka.

6. También estuvieron presentes en la reunión un representante de la Secretaría del Fondo Multilateral, el Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral y representantes de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial. La lista de participantes figura en el anexo II del presente informe.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

7. El Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/44/1/Rev.1:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Secretaría sobre los datos y la información presentados de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y cuestiones conexas.
4. Información proporcionada por la Secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
 - a) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - i) Albania (decisión XV/26);
 - ii) Bangladesh (decisiones XVII/27 y XXI/17);
 - iii) Bosnia y Herzegovina (decisión XXI/18);
 - iv) Chile (decisión XVII/29);
 - v) Ecuador (decisión XX/16);
 - vi) Guinea-Bissau (decisión XVI/24);
 - vii) Kenya (decisión XVIII/28);
 - viii) Maldivas (decisión XV/37);
 - ix) México (decisión XXI/20);
 - x) Namibia (decisión XV/38);
 - xi) Nepal (decisión XVI/27);
 - xii) Nigeria (decisión XIV/30);
 - xiii) Paraguay (decisión XIX/22);
 - xiv) San Vicente y las Granadinas (decisión XVI/30);
 - xv) Somalia (decisión XX/19);
 - xvi) Uruguay (decisión XVII/39);

- b) Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento:
 - i) Eritrea (recomendación 43/5);
 - ii) Arabia Saudita (decisión XXI/21);
 - iii) Turkmenistán (decisión XXI/25);
 - iv) Vanuatu (decisión XXI/26).
- 6. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos.
- 7. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal).
- 8. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación.
- 9. Otros asuntos.
- 10. Aprobación del informe de la reunión.
- 11. Clausura de la reunión.

III. Informe de la Secretaría sobre los datos y la información presentados de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y cuestiones conexas.

A. Informe sobre los datos y la información presentados de conformidad con el artículo 7

8. El representante de la Secretaría del Ozono resumió la información contenida en el informe sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/44/2). Dijo que las obligaciones relativas a la presentación de datos se dividían en tres categorías. La primera categoría abarcaba la presentación de datos sobre el año de base con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 7, que afectaba principalmente a los países que habían pasado recientemente a ser Partes en el Protocolo o a las Partes que habían ratificado recientemente una de sus enmiendas. En esa categoría quedaban aún dos Partes por presentar algunos o todos los datos sobre el año de base. Una de las Partes se había adherido recientemente al Protocolo y, por ese motivo, comunicó a la Secretaría que tenía previsto presentar en breve los datos requeridos; la otra Parte había ratificado recientemente una de las enmiendas, pero anteriormente no había notificado los datos sobre el año base para la sustancia cuyo consumo estaba controlado en virtud de esa enmienda. La segunda categoría se refería a los párrafos 3 y 8 *ter* del artículo 5 en los que se redefinían las medidas de control y los niveles base para determinar el grado de cumplimiento de tales medidas para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5. Los datos anuales presentados hasta el momento por las Partes indicaban que todas las Partes estaban en situación de cumplimiento de sus obligaciones de presentar datos del nivel básico en relación con las sustancias que se incluían en esa categoría. La última categoría guardaba relación con la obligación, en virtud del párrafo 3 del artículo 7, de presentar anualmente sus datos a partir del año de entrada en vigor del Protocolo o de una enmienda determinada en el caso de las Partes que la ratifican, la cual era válida para todas las Partes. En el período 1986-2008, todas las Partes se encontraban en situación de cumplimiento de sus obligaciones de presentar anualmente sus datos. En el año 2009, hasta el momento 62 Partes habían presentado sus datos, aunque no se podrían someter a examen los casos de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos anuales hasta el 30 de septiembre de 2010, fecha límite para la presentación de datos.

9. Refiriéndose después a las exenciones para usos críticos y esenciales, dijo que se habían concedido exenciones para usos esenciales de clorofluorocarbonos (CFC) para 2009 a las Partes siguientes: la Unión Europea (22 toneladas), la Federación de Rusia (378 toneladas) y los Estados Unidos de América (282 toneladas). Dos de esas Partes habían presentado sus informes de contabilidad de conformidad con el párrafo 9 de la decisión VIII/9. Además, se concedieron exenciones para usos críticos del metilbromuro para el año 2009 a cinco Partes de las cuales tres habían presentado sus informes contables con arreglo a la decisión XVI/6.

10. Con respecto a la evaluación del cumplimiento de las medidas de control para las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, dijo que la Secretaría había tenido también en cuenta las exenciones para usos críticos y esenciales aprobadas por las reuniones de las Partes, los cupos de producción extra para las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, y que otros factores, incluida la transferencia de derechos de producción entre las Partes, los usos analíticos y de laboratorio exentos y determinados casos de almacenamiento que según decisión de la Reunión de las Partes se registrarían sólo con fines de información. En los casos en los que se tuvieron en cuenta las medidas de control aplicables y otros factores hasta la fecha no se identificaron casos de desviación o posible incumplimiento por Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 correspondientes al año 2009. Al examinar las medidas de control para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, conforme se define en los párrafos 8 bis y 8 *ter* del artículo 5, esbozó nuevamente las exenciones, autorizaciones y otros factores tenidos en cuenta al examinar el cumplimiento. Señaló que, en el caso de Partes que habían sido objeto de decisiones sobre incumplimiento, se habían utilizado parámetros de referencia acordados como determinante principal del cumplimiento por esas Partes de sus obligaciones con arreglo a las medidas de control del Protocolo de reducir sus niveles de producción y consumo. En relación con los datos de 2009, las desviaciones registradas hasta ese momento para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 estaban autorizadas en virtud de decisiones de las Partes o de los parámetros de referencia a los que se había comprometido la Parte y, por ende, no era necesario que se aplicara un proceso de incumplimiento a esas Partes.

11. Al referirse al almacenamiento, recordó que en la decisión XVIII/17 se había pedido a la Secretaría que mantuviese un registro consolidado de los casos de almacenamiento que fueran consecuencia de situaciones hipotéticas enumeradas en dicha decisión. La cuestión había sido nuevamente objeto de deliberaciones en la 21ª Reunión de las Partes y la 30ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, pero no se había logrado consenso alguno.

12. Con respecto a la presentación de datos sobre las exportaciones, en la decisión XVII/16 se había pedido a la Secretaría que revisara el formato de la presentación de datos a fin de que incluyera la notificación de las exportaciones y los destinos de todas las sustancias controladas que agotan el ozono, y que rindiera informe sobre la información recibida de las Partes importadoras en relación con las exportaciones. Un total de 35 Partes habían notificado exportaciones, aunque algunas no habían ofrecido información exhaustiva sobre los destinos. Después de presentados los datos, algunos importadores se habían dirigido por escrito a la Secretaría formulando preguntas u ofreciendo explicaciones en relación con discrepancias existentes. La Secretaría llegó a la conclusión de que dos Partes habían presentado datos sobre exportaciones a Estados que no eran Partes en el Protocolo ni en las enmiendas que rigen el consumo de esas sustancias y había establecido contacto con esas Partes exportadoras para aclarar la situación.

13. En relación con la cuestión de los agentes de procesos, recordó que en virtud de la decisión XXI/3 se había pedido a las Partes que presentaran información sobre los usos de sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos. De conformidad con el párrafo 4 de esa decisión, en el que se pidió a la Secretaría que señalara a la atención del Comité los casos de incumplimiento, el orador comunicó al Comité los nombres de las Partes que hasta la fecha habían presentado informes.

14. El Comité tomó nota del informe.

B. Informe sobre y la información presentada de conformidad con el artículo 9

15. El representante de la Secretaría del Ozono, al rendir informe sobre los datos y la información en virtud del artículo 9, dijo que en ese artículo se instaba a las Partes a que cooperaran con el apoyo a la investigación, el desarrollo, la sensibilización del público y el intercambio de información, y a que presentaran un resumen de dichas actividades a la Secretaría en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Protocolo y cada dos años en lo sucesivo. En respuesta a la decisión XX/13, la Secretaría había publicado en su sitio web todos los informes recibidos con arreglo al artículo 9, incluidas las publicaciones presentadas. El orador presentó un resumen de la información del sitio Web como ejemplo de los tipos de información facilitada por las Partes y los formularios empleados. Al señalar que el monto de la información presentada y el acceso a ella variaban considerablemente, exhortó a las Partes a que en las presentaciones que hacían de conformidad con el artículo 9 del Protocolo proporcionaran los vínculos electrónicos a cualesquiera de los documentos pertinentes para que fuesen compartidos con otras Partes, según lo considerasen apropiado.

16. El Comité tomó nota del informe.

IV. Información proporcionada por la Secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes

17. El Sr. Eduardo Ganem, Oficial Jefe Adjunto de la Secretaría del Fondo Multilateral, presentó un informe en relación con el tema. Se refirió en primer lugar a las decisiones de las reuniones 59ª y 60ª del Comité Ejecutivo relacionadas con el cumplimiento. Las decisiones pertinentes de la 59ª reunión guardaban relación con la presentación de proyectos de eliminación gradual de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), específicamente el HCFC-141b, por parte de organismos de ejecución pertinentes con la finalidad de ayudarles a cumplir sus obligaciones de cumplimiento para los años 2013 y 2015 (decisión 59/11); exhortaban al Presidente del Comité Ejecutivo a participar en las reuniones del Comité de Aplicación con el fin de comprender mejor las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de situaciones de cumplimiento (decisión 59/53 c)); indicaban los requisitos de presentación de datos para las Partes que estaban listas para proceder a la eliminación gradual de la producción de HCFC (decisión 59/44 c)). Las decisiones pertinentes de la 60ª reunión abordaron la aplicación de la cláusula de penalidad incluida en el acuerdo relativa al plan de eliminación gradual de CFC en Bangladesh (decisión 60/35 c)); los criterios para financiar la eliminación gradual de HCFC en el sector del consumo (decisión 60/44); las modificaciones a los acuerdos en el sector de la producción de CFC en China y la India (decisión 60/47); y las modificaciones introducidas al formato de presentación de datos por parte de los programas por países (decisión 60/4 b) iv)).

18. A continuación examinó el estado de la ejecución de proyectos demorados y las posibilidades de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 de lograr el cumplimiento de las siguientes medidas de control del Protocolo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/44/INF/4). En cuanto a la situación del cumplimiento y a las perspectivas de lograrlo, informó de que todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que cumplían los requisitos pertinentes, con excepción del Ecuador, habían recibido asistencia en sus esfuerzos para cumplir las medidas de control relativas a los CFC, halones, metilbromuro, tetracloruro de carbono y metilcloroformo, que todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que cumplían los requisitos pertinentes habían recibido financiación para la preparación de sus planes de gestión de la eliminación gradual de HCFC; dos países habían recibido financiación para lograr el cumplimiento de las medidas de control en relación con los HCFC hasta 2015 y posteriormente; y otros tres países habían presentado al Comité Ejecutivo en su 61ª reunión sus planes de gestión de la eliminación gradual de HCFC.

19. En lo referente a los países que eran objeto de decisiones sobre cumplimiento, dijo que había 41 cuestiones relativas al cumplimiento derivadas de decisiones de las Partes que se aplicaban a 34 países que podrían ser de interés para las deliberaciones del Comité. Sobre la base de los datos presentados en virtud del artículo 7 –datos e información sobre los programas de los países por parte de los organismos de ejecución– en la mayoría de los países se habían resuelto las cuestiones relativas al cumplimiento, pero no se podía conocer la situación en varios países porque no se habían recibido los datos pertinentes.

20. Examinó a continuación el estado de elaboración de los planes de gestión de la eliminación gradual de HCFC para cumplir las medidas de control correspondientes a 2013 y 2015 y las modificaciones a los sistemas de concesión de licencias para el control de HCFC. Tal como indicaban los datos de los programas de los países, con la ayuda del Fondo Multilateral se habían eliminado más de 250.000 toneladas PAO de consumo de sustancias controladas, se había conseguido con éxito impartir capacitación para la formación de técnicos en servicios de refrigeración y funcionarios de aduana, se habían implantado mecanismos para la recuperación y el reciclado de refrigerantes y se habían establecido sistemas de concesión de licencias. Al resumir los progresos logrados en la aplicación de las medidas para la eliminación gradual de los HCFC, dijo que según los datos de los programas de los países (2008–2009), el consumo de HCFC había alcanzado un total de 441.738 toneladas (29.101 toneladas PAO). Al señalar que los precios de las sustancias que agotan el ozono y sus alternativas demostraban la sostenibilidad de los esfuerzos de eliminación dijo que el precio promedio del CFC-11 había aumentado desde 2005 y que en 2009 los precios promedios del CFC-12 y el HCFC-22 habían sido inferiores a los notificados desde 2006, pero más altos que los precios de 2005.

Los precios del HCFC 141-b y del HCFC 142-b habían disminuido en 2009 pero seguían siendo más altos que los precios en 2007, en tanto que los del HFC-134a habían seguido disminuyendo desde 2006.

21. Por último, se refirió a las demoras en la ejecución y a los informes adicionales sobre la marcha de los trabajos. Dijo que en cada una de sus reuniones el Comité Ejecutivo examinaba la situación de los proyectos que experimentaban demoras en su ejecución y las posibles consecuencias de esos retrasos y pidió que se presentaran informes adicionales sobre la marcha de los trabajos en los que se singularizaran los problemas. Se había aprobado financiación para la elaboración de 144 planes de gestión para la eliminación de los HCFC y 139 se encontraban todavía en distintas etapas de tramitación. Las demoras en la elaboración de planes de gestión para la eliminación de HCFC se debían, entre otras cosas, al hecho de que los países seguían centrando la atención en las actividades de eliminación de los CFC; la falta de políticas y directrices en relación con los HCFC; las cuestiones relacionadas con los Gobiernos y los cambios en éstos, y las dificultades para emprender actividades de investigación. De los 144 países, 38 habían incluido medidas de control para la eliminación gradual de los HCFC, según información suministrada por los organismos de ejecución en sus informes sobre la marcha de los trabajos. No obstante, resultaba difícil determinar el estado de las modificaciones introducidas a las medidas de control por lo que la Secretaría del Fondo Multilateral había recomendado que los organismos de ejecución rindieran informe al Comité Ejecutivo en su 62ª reunión sobre el estado de las modificaciones de los sistemas de concesión de licencias.

22. El Comité tomó nota del informe.

V. Seguimiento de las decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento.

A. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento

23. El representante de la Secretaría ofreció una panorámica general de la situación de la presentación de informes por las Partes a que se hacía referencia en el apartado a) del tema 5 del programa. Cinco Partes –Albania, México, Namibia, San Vicente y las Granadinas y Somalia– habían presentado los datos correspondientes a 2009, lo que permitía evaluar el cumplimiento en relación con decisiones anteriores. Las 11 Partes restantes –Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Chile, Ecuador, Guinea-Bissau, Kenya, Maldivas, Nepal, Nigeria, Paraguay y Uruguay– no habían presentado aún los datos correspondientes a 2009.

1. Partes que habían presentado sus datos correspondientes a 2009

a) Albania (decisión XV/26)

i) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

24. Albania se había comprometido, como figura en la decisión XV/26, a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a cero toneladas PAO para el 1 de enero de 2009, excepto para usos esenciales que las Partes pudieran autorizar.

ii) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

25. En el momento de la reunión en curso, Albania había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de cero toneladas PAO de CFC. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XV/26.

b) México (decisión XXI/20)

i) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de tetracloruro de carbono.

26. México se había comprometido, como se estipula en la decisión XXI/20, a reducir su consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de cero toneladas PAO en 2009.

ii) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

27. En el momento de celebrarse la reunión en curso, México había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y notificado un consumo de cero toneladas PAO de tetracloruro de carbono. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XXI/20.

c) Namibia (decisión XV/38)

i) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

28. Según consta en la decisión XV/38, Namibia se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 1,0 toneladas PAO en 2009.

ii) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

29. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Namibia había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de CFC de cero toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XV/38.

d) San Vicente y las Granadinas (decisión XVI/30)

i) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

30. Según consta en la decisión XVI/30, San Vicente y las Granadinas se había comprometido a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 0,1 toneladas PAO en 2009.

ii) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

31. En el momento de celebrarse la reunión en curso, San Vicente y las Granadinas había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de CFC de cero toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVI/30.

e) Somalia (decisión XX/19)

i) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de halones

32. Somalia se había comprometido, según consta en la decisión XX/19, a reducir su consumo de sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de 9,4 toneladas PAO in 2009.

ii) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

33. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Somalia había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y notificado un consumo de cero toneladas PAO de halones. Esos datos indicaban que la Parte había cumplido su compromiso establecido en la decisión XX/19.

f) Recomendación

34. Por lo tanto, el Comité acordó:

Felicitar a las Partes siguientes por haber comunicado su consumo de sustancias que agotan el ozono lo cual mostraba que habían cumplido con los compromisos que figuraban en las decisiones pertinentes.

<i>Parte</i>	<i>Sustancia</i>	<i>Decisión que incorpora un plan de acción</i>	<i>Meta del plan de acción (en toneladas PAO)</i>	<i>Año de cumplimiento de la meta</i>	<i>Datos presentados con arreglo al artículo 7</i>	<i>Año de presentación de datos</i>
Albania	CFC	Decisión XVI/26	0	2009	0	2009
México	Tetracloruro de carbono	Decisión XXI/20	0	2009	0	2009
Namibia	CFC	Decisión XV/38	1	2009	0	2009
San Vicente y las Granadinas	CFC	Decisión XVI/30	0,1	2009	0	2009
Somalia	Halones	Decisión XX/19	9,4	2009	0	2009

Recomendación 44/1

2. Partes que no habían presentado sus datos correspondientes a 2009

a) Bangladesh (decisiones XVII/27 y XXI/17)

i) Cuestiones relativas al cumplimiento objeto de examen: compromisos de reducir el consumo de CFC y metilcloroformo

35. Bangladesh se había comprometido, según consta en la decisión XXI/17, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 140 toneladas PAO en 2009. La Parte se había comprometido también, como se estipula en la decisión XVII/27, a mantener su consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) en no más de 0,550 toneladas PAO en 2009.

ii) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

36. En el momento de la reunión en curso, Bangladesh aún no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009. Por consiguiente, no se podía confirmar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de las decisiones XXI/17 y XVII/27.

iii) Deliberaciones

37. En respuesta a una pregunta de un miembro del Comité, el representante del PNUD dijo que en su informe sobre la marcha de las actividades del programa del país para 2009 Bangladesh había notificado un consumo de 127,88 toneladas de CFC y 5 toneladas de metilcloroformo. Esas cantidades eran inferiores a los límites establecidos en las decisiones XVII/27 y XXI/17.

b) Bosnia y Herzegovina (decisión XXI/18)

i) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

38. Bosnia y Herzegovina se había comprometido, según consta en la decisión XXI/18, a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de cero toneladas PAO en 2009.

ii) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

39. En el momento de la celebración de la reunión en curso, Bosnia y Herzegovina no había presentado aún los datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009. Por consiguiente, no se podía confirmar el cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XXI/18.

iii) Deliberaciones

40. En respuesta a una pregunta de un miembro del Comité el representante de la ONUDI dijo que en su informe sobre la marcha de las actividades del programa de su país, Bosnia y Herzegovina había notificado cero consumo de CFC en 2009 y cabía esperar que en breve presentara sus datos con arreglo al artículo 7.

c) Chile (decisión XVII/29)**i) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilcloroformo**

41. Chile se había comprometido, como figura en la decisión XVII/29, a mantener su consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) en no más de 4,512 toneladas PAO en 2009.

ii) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

42. En el momento de la reunión en curso, Chile no había presentado aún sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009, por lo que no se podía confirmar si había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVII/29.

iii) Deliberaciones

43. El Comité señaló que Chile estaba preparando su informe en relación con los datos correspondientes a 2009 y era de esperar que notificara cero consumo de metilcloroformo.

d) Ecuador (decisión XX/16)**i) Cuestiones relativas al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro**

44. Según consta en la decisión XX/16, el Ecuador se había comprometido a reducir su consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 52,8 toneladas PAO en 2009.

ii) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

45. En el momento de la reunión en curso, Ecuador aún no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009. Por consiguiente, no se pudo confirmar el cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XX/16.

e) Guinea-Bissau (decisión XVI/24)**i) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

46. Guinea-Bissau se había comprometido, según consta en la decisión XVI/24, a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 3,941 toneladas PAO en 2009.

ii) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

47. En el momento de la reunión en curso, Guinea-Bissau aún no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009. Por consiguiente, no se pudo confirmar el cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XVI/24.

- f) **Kenya (decisión XVIII/28)**
- i) **Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**
48. Kenya se había comprometido, según consta en la decisión XVIII/28, a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de cero toneladas PAO en 2009, excepto para usos esenciales que las Partes pudieran autorizar después del 1 de enero de 2010.
- ii) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**
49. En el momento de la reunión en curso, Kenya aún no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009. Por consiguiente, no se pudo confirmar el cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XVIII/28.
- g) **Maldivas (decisión XV/37)**
- i) **Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**
50. Maldivas se había comprometido, según consta en la decisión XV/37, a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de cero toneladas PAO en 2009.
- ii) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**
51. En los momentos en que se celebra la reunión en curso, Maldivas no había notificado aún sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009. Por consiguiente, no se pudo confirmar el cumplimiento de su compromiso contraído en virtud de la decisión XV/37.
- iii) **Deliberaciones**
52. En respuesta a una pregunta de un miembro del Comité, el representante del PNUD dijo que en su informe sobre la marcha de las actividades del programa de su país, Maldivas había notificado cero consumo de CFC en 2009 y cabía esperar que en breve presentara sus datos con arreglo al artículo 7.
- h) **Nepal (decisión XVI/27)**
- i) **Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**
53. Nepal se había comprometido, según consta en la decisión XVI/27, a colocar en su mercado interno no más de 4,0 toneladas PAO de sustancias controladas confiscadas del grupo I del anexo A (CFC) en 2009.
- ii) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**
54. En el momento en que se celebra la reunión en curso Nepal aún no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009. Por consiguiente, no se pudo confirmar el cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XVI/27.
- iii) **Deliberaciones**
55. En respuesta a una pregunta de un miembro del Comité, el representante del PNUD dijo que se esperaba que Nepal presentase en breve sus datos correspondientes a 2009 y que cabía esperar que el consumo de CFC se enmarcara en los límites establecidos.
- i) **Nigeria (decisión XIV/30)**
- i) **Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**
56. Nigeria se había comprometido, según consta en la decisión XIV/30, a reducir su consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 100,0 toneladas PAO en 2009.
- ii) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**
57. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Nigeria no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009, por lo que no se pudo confirmar si había cumplido su compromiso contenido en la decisión XIV/30.

j) Paraguay (decisión XIX/22)**i). Cuestiones relativas al cumplimiento objeto de examen: compromisos de reducir el consumo de CFC y tetracloruro de carbono**

58. El Paraguay se había comprometido, según consta en la decisión XIX/22, a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 31,6 toneladas PAO y el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de 0,1 toneladas PAO en 2009.

ii) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

59. En el momento de celebrarse la reunión en curso, el Paraguay no había presentado aún sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009, por lo que no se pudo confirmar si había cumplido su compromiso establecido en la decisión XIX/22.

k) Uruguay (decisión XVII/39)**i) Cuestiones relativas al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro**

60. El Uruguay se había comprometido, según consta en la decisión XVII/39, a reducir su consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 8,9 toneladas PAO en 2009.

ii) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

61. En el momento de la reunión en curso, el Uruguay aún no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009. Por consiguiente, no se pudo confirmar si había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVII/39.

iii) Deliberaciones

62. En respuesta a una pregunta de un miembro del Comité, el representante de la ONUDI dijo que su organización no experimentaba dificultades en la aplicación del programa de reducción del consumo de metilbromuro en Uruguay. En breve el director del programa visitaría el país para examinar los progresos logrados en la última etapa del programa y la ONUDI consideraba que el país estaba cumpliendo su meta de reducción del consumo en 20%.

1) Recomendación

63. Por lo tanto, el Comité acordó:

Instar a las Partes siguientes a que presentasen a la Secretaría sus datos correspondientes a 2009 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente a más tardar el 1 de septiembre de 2010, para que el Comité pudiera evaluar, en su 45ª reunión la situación de cumplimiento por esas Partes de sus compromisos contraídos en las decisiones correspondientes.

<i>Parte</i>	<i>Sustancia</i>	<i>Decisión relativa al compromiso de la Parte en relación con el cumplimiento</i>	<i>Meta del plan de acción (en toneladas PAO)</i>	<i>Año de presentación de los datos requeridos</i>
Bangladesh	CFC	Decisión XXI/17	140	2009
	Metilcloroformo	Decisión XVII/27	0,550	2009
Bosnia y Herzegovina	CFC	Decisión XXI/18	0	2009
Chile	Metilcloroformo	Decisión XVII/29	4,512	2009
Ecuador	Metilbromuro	Decisión XX/16	52,8	2009
Guinea-Bissau	CFC	Decisión XVI/24	3,941	2009
Kenya	CFC	Decisión XVIII/28	0	2009
Maldivas	CFC	Decisión XV/37	0	2009
Nepal	CFC	Decisión XVI/27	0*	2009
Nigeria	CFC	Decisión XIV/30	100,0	2009
Paraguay	CFC	Decisión XIX/22	31,6	2009
	Tetracloruro de carbono	Decisión XIX/22	0,1	2009
Uruguay	Metilbromuro	Decisión XVII/39	8,9	2009

* Nepal se había comprometido también a colocar en su mercado interno no más de 4,0 toneladas PAO de sustancias controladas confiscadas del grupo I del anexo A (CFC) en 2009.

Recomendación 44/2

B. Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento

1. Eritrea (recomendación 43/5)

a) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: plan de acción para el establecimiento y funcionamiento de un sistema de concesión de licencias

64. En su recomendación 43/5, el Comité había exhortado a Eritrea a que intensificara sus medidas vigentes para controlar el comercio, incluso el comercio ilícito, de sustancias que agotan el ozono y que presentara un informe de situación actualizado a la Secretaría en relación con las actividades para crear un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono, lo antes posible y preferiblemente antes del 31 de marzo de 2010, a tiempo para que fuese examinado por el Comité de Aplicación en su 44ª reunión.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

65. En correspondencia de fechas 14 de diciembre de 2009 y 19 de marzo de 2010, la Secretaría había pedido a Eritrea que presentase su respuesta a la recomendación 43/5. Desde entonces la Secretaría había recibido información sobre la elaboración de un proyecto de sistema de concesión de licencias por parte de Eritrea.

c) Deliberaciones

66. En respuesta a una pregunta de un miembro del Comité, el representante de la ONUDI dijo que al parecer se había implantado un sistema de concesión de licencias y que la ONUDI y el PNUMA habían recibido autorización para iniciar la ejecución del plan de eliminación gradual. Ambas organizaciones mantenían estrechas relaciones de trabajo con la dependencia nacional del ozono. El representante de la Secretaría aclaró, no obstante, que no se había recibido notificación oficial alguna del Gobierno de Eritrea que confirmara que la Parte había de hecho implantado un sistema de concesión de licencias y que lo estaba aplicando.

d) Recomendación

Por lo tanto, el Comité acordó:

Recordando que Eritrea había confirmado con anterioridad que, pese a que todavía no existía oficialmente un sistema de concesión de licencias, la Parte estaba adoptando medidas para controlar las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono, incluso por medio de la aplicación de su legislación vigente, en los casos en que procediese,

Tomando nota de que Eritrea no había implantado aún un sistema de concesión de licencias para las sustancias que agotan el ozono,

Pedir a Eritrea que presente a la Secretaría, con carácter urgente y preferiblemente antes del 1 de septiembre de 2010, con antelación suficiente para que el Comité lo examine en su 45ª reunión, un informe de situación actualizado sobre el establecimiento de un sistema de concesión de licencias.

Recomendación 44/3

2. Arabia Saudita (decisión XXI/21)

a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

67. Arabia Saudita había comunicado un consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 657,8 toneladas PAO en 2007. Ello representaba una desviación de la obligación de la Parte, establecida en el Protocolo, de limitar su consumo de CFC a no más del 15% de su nivel básico de consumo para esa sustancia, a saber, 269,8 toneladas PAO. Se había pedido a la Parte, según consta en la decisión XXI/21, que presentara a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 31 de marzo de 2010, para su examen por el Comité en su 44ª reunión, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para asegurar el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento. Asimismo, se había pedido a Arabia Saudita a que presentara a la Secretaría, con carácter urgente, sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

68. El 4 de noviembre de 2009 Arabia Saudita había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 indicando un consumo de 365 toneladas PAO de CFC en ese año, lo cual se ajustaba a las obligaciones de la Parte contraídas en virtud del Protocolo para ese año.

69. En correspondencia de fecha 10 de abril de 2010, Arabia Saudita había presentado un plan de acción con los parámetros de referencia con plazos específicos siguientes para reducir su consumo de CFC, el cual, según la Parte, aseguraría su retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo para el 1 de enero de 2010.

<i>Año</i>	<i>Consumo de CFC (en toneladas PAO)</i>
2008	365
2009	190
2010	0

70. Los parámetros de referencia con plazos específicos establecidos en el plan sobre el consumo de CFC concordaban con la fecha establecida en el Protocolo de Montreal para la eliminación definitiva de esa sustancia a saber, el 1 de enero de 2010.

71. Arabia Saudita había señalado en su presentación que la reducción del consumo alcanzada en 2008 y 2009 la colocaba en una posición de ventaja respecto de las metas de lograr una reducción de 450 toneladas PAO en 2008 y 250 toneladas PAO en 2009 estipuladas en el acuerdo entre Arabia Saudita y el Fondo Multilateral en el marco de su plan de eliminación gradual de CFC.

72. Con objeto de facilitar al Comité el examen de esta cuestión, la Secretaría, en nombre del Comité, había invitado a un representante de Arabia Saudita a participar en la reunión en curso con vistas a aportar mayor claridad respecto de la situación. El representante de la Parte no pudo participar en la reunión a pesar de que la Parte había confirmado por escrito que participaría.

c) Deliberaciones

73. En respuesta a una pregunta formulada por un miembro del Comité, el representante de la ONUDI dijo que su organización, conjuntamente con el PNUMA había realizado una misión a Arabia Saudita para examinar el incumplimiento. Sobre la base de las conclusiones derivadas se tenían razones para creer que en 2010 el consumo de CFC por la Parte sería cero.

74. El representante de la Secretaría formuló varias preguntas en relación con el plan presentado por Arabia Saudita, tales como qué grado de certeza tenía la afirmación de la Parte de que en 2010 su consumo de CFC sería cero, habida cuenta de que en 2009 su consumo había sido de 190 toneladas PAO; cómo era el funcionamiento real del sistema de concesión de licencias a las importaciones y si se habían expedido licencias para 2010. El Comité convino en que se debían examinar esas cuestiones con la Parte.

d) Recomendación

Por lo tanto, el Comité acordó:

Tomando nota del consumo notificado por Arabia Saudita de 657,8 toneladas PAO de sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) en 2007, cifra que no se ajustaba al requisito establecido en el Protocolo de limitar el consumo de esas sustancias en ese año a no más de 269,8 toneladas PAO,

Tomando nota con reconocimiento del hecho de que la Parte había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 y 2009 y que el consumo notificado se ajustaba a las medidas de control del clorofluorocarbono establecidas en el Protocolo para esos años,

Tomando nota con reconocimiento también de la presentación por la Parte de un plan de acción para el retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo en relación con los clorofluorocarbonos en 2009,

Pedir a la Secretaría que transmitiera a Arabia Saudita el proyecto de decisión que contenía el plan de acción que figura en la sección A del anexo I del presente informe para confirmar el contenido de ese plan a más tardar el 1 de septiembre de 2010 a fin de que el Comité pudiera remitir la cuestión a la 22ª Conferencia de las Partes para su examen.

Recomendación 44/4**3. Turkmenistán (decisión XXI/25)****a) Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de tetracloruro de carbono**

75. Turkmenistán había comunicado un consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) de 0,3 toneladas PAO en 2008. Esos datos representaban una desviación respecto de la obligación de la Parte de limitar su consumo de tetracloruro de carbono a cero toneladas PAO en 2008. La Parte había explicado en septiembre de 2009 que la cantidad importada se había destinado el análisis de petróleo en el agua señalando que la importación de la sustancia había tenido lugar sin coordinación previa con el Ministerio de Protección de la Naturaleza y, había afirmado que se habían adoptado medidas para evitar que se produjeran casos similares en el futuro.

76. Habida cuenta de que el uso notificado de tetracloruro de carbono no estaba exento en virtud del Protocolo, se pidió a Turkmenistán, según consta en la decisión XXI/25, que presentara a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 31 de marzo de 2010, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar su pronto retorno a una situación de cumplimiento, para que fuera examinado por el Comité en su 44ª reunión.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

77. En correspondencia de fecha 19 de mayo de 2010, Turkmenistán había presentado su plan de acción en relación con el tetracloruro de carbono. En el plan, que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/44/INF/3, se indicaba que las cantidades importadas de 0.3 toneladas PAO en 2008 y 0,7 toneladas PAO en 2009 se requerían para el análisis del aceite mineral en el agua, procedimiento para el cual no se habían adoptado aún técnicas analíticas alternativas en el país.

78. En consonancia con la decisión XXI/6 sobre exención general para usos de laboratorio, adoptada por las Partes poco después de que el Comité finalizara su examen de la situación de cumplimiento por parte de Turkmenistán, se había pedido a la Parte que examinara su situación en el contexto del párrafo 7 de dicha decisión. La decisión autorizaba a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a pasar por alto en casos concretos, hasta el 31 de diciembre de 2010, las actuales prohibiciones a los usos analíticos y de laboratorio.

79. Turkmenistán había señalado también en su presentación que, tras celebrar consultas con un miembro del Comité de Opciones Técnicas sobre Productos Químicos del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, se proponía celebrar varias actividades en el curso de 2010 para reducir su dependencia del uso del tetracloruro de carbono para el análisis del aceite mineral en el agua. Entre las actividades se incluía la celebración de una reunión con interesados directos nacionales, una reunión de trabajo paralela a la reunión de 2010 de la Red regional del ozono para Europa y Asia central y la formación de personal de laboratorio en el contexto de los preparativos del plan de eliminación gradual

de HCFC por la Parte. No obstante, en el plan de acción presentado no figuraban parámetros de referencia con plazos específicos en los que la Parte preveía poner fin al consumo de tetracloruro de carbono.

c) Deliberaciones

80. El representante del PNUMA dijo que, hasta donde conocía su organización, la Parte había notificado un consumo de 0,0116 toneladas PAO de tetracloruro de carbono en 2009. Se había invitado a un miembro del Comité de Opciones Técnicas sobre Productos Químicos de Chile a realizar una presentación sobre las alternativas existentes y se pidió a Turkmenistán que celebrase una reunión para explicar a los interesados directos cómo emplear el tetracloruro de carbono para usos analíticos y de laboratorio.

d) Recomendación

Por lo tanto, el Comité acordó:

Tomando nota con agradecimiento de la presentación por Turkmenistán de un plan de acción para el retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo para el tetracloruro de carbono en consonancia con la decisión XXI/25,

Tomando nota de que en la decisión se ampliaba la aplicabilidad de la exención general para usos analíticos y de laboratorio para el tetracloruro de carbono a Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 hasta el 31 de diciembre de 2014,

Observando asimismo, no obstante, que la decisión XXI/6 autorizaba a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a pasar por alto, hasta el 31 de diciembre de 2010, las actuales prohibiciones a los usos analíticos y de laboratorio,

Tomando nota además de que la cuestión se volvería a examinar en la 22ª Reunión de las Partes en noviembre de 2010,

Examinar la situación de cumplimiento de Turkmenistán después del 31 de diciembre de 2010, en concordancia con cualesquiera medidas adoptadas por la 22ª Reunión de las Partes en noviembre de 2010 en relación con los usos analíticos y de laboratorio de sustancias que agotan el ozono que están exentas.

Recomendación 44/5

4. Vanuatu (decisión XXI/26).

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

81. Vanuatu había comunicado un consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 0,3 toneladas PAO en 2007 y 0,7 toneladas PAO en 2008. Esos datos representaban una desviación respecto de las obligaciones de la Parte, en virtud del Protocolo, de limitar su consumo de CFC a cero toneladas PAO para esos años. Se pidió a la Parte, según consta en la decisión XXI/26, que presentara a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 31 de marzo de 2010, para su examen por el Comité de Aplicación en su 44ª reunión, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para asegurar el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

82. En correspondencia de fechas 30 de marzo y 19 de abril de 2010, Vanuatu había presentado a la Secretaría su plan de acción para la eliminación gradual de CFC e información conexas. En su presentación de datos la Parte había explicado que, si bien desde 1995 había logrado reducir a cero su consumo de CFC, el hecho de no haber podido cubrir un puesto vacante de oficial del medio ambiente y la falta general de recursos humanos le había impedido controlar de manera eficaz la importación de CFC en el período de 2007 a 2008. No obstante, en el período de noviembre de 2009 a marzo de 2010, gracias a un acuerdo de carácter voluntario concertado entre el Gobierno y los importadores de CFC no se registró ninguna importación de CFC. La Parte había confirmado además que en 2009 su consumo de CFC había sido nulo.

83. Asimismo, Vanuatu había comunicado que estaba elaborando un plan de acción, con la asistencia del PNUD, el cual figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/44/INF/3. En el plan se enumeraban un grupo de acciones que se preveía facilitarían el retorno de la Parte a una situación de cumplimiento de las disposiciones del Protocolo, incluidas:

- a) Fortalecimiento de los controles sobre las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono mediante la prohibición, a más tardar el 1 de marzo de 2010, de las sustancias controladas del grupo I (CFC) y del grupo II (halones) del anexo A; del grupo I (otros CFC), el grupo II (tetracloruro de carbono) y el grupo III (metilcloroformo) del anexo B; y el grupo II (hidrobromofluorocarbonos) y grupo III (bromoclorometano) del anexo C;
- b) Establecimiento y puesta en práctica de un sistema de concesión de licencias para la importación de sustancias que agotan el ozono del grupo I del anexo C (HCFC), y el anexo E (metilbromuro);
- c) Continuación del acuerdo mutuo de carácter voluntario entre el Gobierno y los importadores de CFC;
- d) Capacitación de funcionarios y técnicos de aduana en buenas prácticas de prestación de servicios y reconversión;
- e) Establecimiento de una sólida dependencia nacional del ozono;
- f) Ratificación de las enmiendas de Montreal y Beijing del Protocolo;
- g) Ejecución de programas de educación y concienciación en todo el país en relación con el Protocolo, las sustancias que agotan el ozono y las alternativas a los HCFC y los CFC;
- h) Estrecho control de las importaciones de HCFC.

84. Con objeto de facilitar al Comité el examen de esta cuestión, la Secretaría, en nombre del Comité, había invitado a un representante de Vanuatu a participar en la reunión en curso para seguir esclareciendo la situación.

c) Deliberaciones

85. En respuesta a una invitación del Comité, el representante de Vanuatu proporcionó información adicional, concretamente sobre los avances logrados en la ejecución del plan de acción. Respecto del apartado a) del plan de acción, rindió informe sobre la publicación de una orden ministerial para prohibir, a más tardar el 1 de marzo de 2010, las importaciones y exportaciones de las sustancias que agotan el ozono incluidas en el plan de acción.

86. En relación con los apartados b) y c), se había creado un sistema de concesión de licencias y se estaba elaborando un memorando de entendimiento con funcionarios de aduana para ponerlo en práctica. Su departamento había sostenido conversaciones con representantes de la industria en las cuáles éstos habían informado de que, una vez que implantados los procedimientos requeridos, las compañías tendrían que presentar una solicitud antes de importar o exportar sustancias que agotan el ozono.

87. Refiriéndose al apartado d) dijo que un funcionario de la dirección de aduanas de Fiji había impartido capacitación a funcionarios de aduana con fondos proporcionados por la secretaria del Programa Regional para el Medio Ambiente de la Zona del Pacífico. Con respecto al apartado e) indicó que se estaba creando una dependencia nacional de ozono en el Departamento de Medio Ambiente, que recientemente había nombrado un oficial nacional del ozono.

88. En cuanto al apartado f), el Parlamento había rechazado un proyecto de ley sobre sustancias que agotan el ozono, que se preveía fuera parte de una ley revisada sobre la gestión ambiental. Por consiguiente, se publicaría como una regulación que sólo requeriría la aprobación del Consejo de Ministros y se firmaría en los próximos meses. Cabía esperar que la publicación de la regulación acelerara la ratificación de las dos enmiendas de que se trataba.

89. En cuanto al apartado g), en los últimos meses se había observado un gran avance en Vanuatu en materia de cumplimiento del Protocolo, debido principalmente a una mayor concienciación de la cuestión y al establecimiento de un marco jurídico conexo. No obstante, advirtió que si bien su país había recibido financiación del Fondo Multilateral y otros organismos, y estaba realizando algunas actividades de sensibilización, las restricciones presupuestarias seguían dificultando la realización de

actividades relacionadas con las sustancias que agotan el ozono, en general, y las actividades de sensibilización, en particular.

90. Por último, dijo que Vanuatu tenía industrias, como el turismo, la industria pesquera y la agricultura, que dependían del uso de sustancias que agotan el ozono y que al adoptar medidas para reducir el consumo de esas sustancias debía tenerse el cuidado de no poner en peligro las metas económicas del país.

91. En respuesta a preguntas de los miembros del Comité en relación con la asistencia a Vanuatu, el representante del PNUMA dijo que éste había organizado una misión a Vanuatu en febrero de 2010. Mencionó además proyectos conjuntos con Australia en las esferas de refrigeración y capacitación en aduanas y añadió que, por lo que sabía, esos proyectos no habían recibido cuantiosos fondos.

d) Recomendación

Por lo tanto, el Comité acordó:

Tomando nota de que Vanuatu había notificado un consumo anual de sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) de 0,3 toneladas PAO correspondiente a 2007 y 0,7 toneladas PAO en 2008, cantidades que no se ajustaban al requisito establecido en el Protocolo de que la Parte limitara su consumo de esas sustancias en esos años a no más de cero toneladas PAO;

Observando con reconocimiento que la Parte había presentado un plan de acción que aseguraría su rápido retorno en 2010 a una situación de cumplimiento de las medidas de control para los clorofluorocarbonos previstas en el Protocolo,

Remitir a la 22ª Reunión de las Partes, para su examen, un proyecto de decisión, en el que se consigne el plan de acción, que figura en la sección B del anexo I del presente informe.

Recomendación 44/6

VI. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos

A. Cuestiones relativas al cumplimiento en relación con la presentación de datos

92. El representante de la Secretaría dijo que dos Partes no habían notificado aún los datos relativos a uno o más de los años de base, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7. La Secretaría había remitido una comunicación por escrito a las Partes en la que solicitaba los datos faltantes, y habida cuenta de que tenían tres meses para responder, confiaba en poder proporcionar más información sobre la cuestión al Comité en su 45ª reunión.

B. Cuestión relativa al cumplimiento por Belarús

1. Cuestiones relativas al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro

93. Belarús había notificado un consumo de la sustancia controlada del grupo I del anexo E (metilbromuro) de 0,6 toneladas PAO en 2008. Ello representaba una desviación de la obligación de la Parte establecida en el Protocolo, de limitar su consumo de metilbromuro a no más de cero toneladas PAO. En correspondencia de fechas 14 de septiembre de 2009, 5 de marzo de 2010 y 5 de mayo de 2010, la Secretaría había pedido a Belarús que explicara esa desviación.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

94. En el momento de la celebración de la reunión en curso, Belarús no ha dado aún explicaciones de la desviación detectada en su consumo de metilbromuro en 2008.

3. Recomendación

Por lo tanto, el Comité acordó:

Observando con preocupación que Belarús había comunicado un consumo de 0,6 toneladas PAO de metilbromuro en 2008, cantidad que superaba el requisito establecido en el Protocolo de limitar el consumo de metilbromuro a no más de cero toneladas PAO en ese año,

- a) Pedir a Belarús que presente a la Secretaría con carácter urgente, y preferiblemente a más tardar el 1 de septiembre de 2010, una explicación de su desviación y, si procede, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos que asegure el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;
- b) Invitar a Belarús, de ser necesario, a que envíe a un representante a la 45ª reunión del Comité para examinar este asunto;
- c) Dado que no se envió una explicación del consumo excesivo, remitir para su examen por la 22ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sesión C del anexo I del presente informe.

Recomendación 44/7

VII. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal)

A. Introducción

95. El representante de la Secretaría presentó el informe sobre este tema (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/44/4). En el artículo 4B del Protocolo, introducido en virtud de la Enmienda de Montreal en 1997, se pedía a cada Parte en esa enmienda que estableciera un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y recuperadas para el 1 de enero de 2000 o tres meses después de la entrada en vigor del artículo 4B para la Parte.

96. De las 180 partes en la Enmienda de Montreal, 173 habían establecido sistemas de concesión de licencias y notificado a la Secretaría en consecuencia antes del 14 de mayo de 2010. En el momento de compilarse el informe, siete Partes en la Enmienda aún no habían comunicado a la Secretaría del Ozono la situación de sus sistemas de concesión de licencias. Otras 13 Partes aún no habían ratificado la Enmienda de Montreal pero, no obstante, habían establecido sistemas de concesión de licencias. Tres Partes en el Protocolo no habían ratificado la Enmienda de Montreal ni establecido sistemas de concesión de licencias. Así pues, de las 196 Partes en el Protocolo, sólo 10 Partes no habían establecido aún ningún tipo de sistema de concesión de licencias.

B. Deliberaciones

97. Uno de los miembros del Comité pidió al representante del PNUMA que explicara cuáles eran los motivos por los que algunos países se demoraban en ratificar la Enmienda de Montreal. En su respuesta, el representante del PNUMA ofreció una breve actualización de la situación de los sistemas de concesión de licencias en Angola y Bostwana. El PNUMA estaba organizando una misión de alto nivel a Angola para examinar el cumplimiento y, una vez fijada la fecha, se invitaría a representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral, la Secretaría del Ozono, el PNUD, otros organismos y Alemania para que participaran en la misión. Su organización tenía entendido que Angola había elaborado un proyecto de sistema de concesión de licencias, pero trataría de confirmar esa información durante la misión. El PNUMA había facilitado a Angola material de antecedentes en idioma portugués preparado en cooperación con los gobiernos de Brasil y Mozambique. En cuanto a Bostwana, el PNUMA tenía entendido que el reglamento relativo a las sustancias que agotan el ozono había sido elaborado en el marco de un proyecto de ley sobre meteorología aprobado por el Gobierno en 2009 y presentado para su aprobación a nivel ministerial. Una vez incorporadas las observaciones a nivel ministerial, se esperaba que el reglamento fuese aprobado.

98. El representante de la Secretaría dijo que ésta había estado trabajando con dos países para asegurar la ratificación de las enmiendas del Protocolo pendientes y el establecimiento de sistemas de concesión de licencias. Angola había dado garantías de que ratificaría todas las enmiendas en julio de 2010 y que, en fecha inmediatamente posterior, establecería un sistema de concesión de licencias. En relación con Botswana, la Secretaría había formulado observaciones sobre un proyecto de sistema de concesión de licencias en marzo de 2010, pero hasta la fecha el proyecto no había sido aprobado y no estaba claro cuándo podría entrar en vigor.

C. Recomendación

Por lo tanto, el Comité acordó:

- a) Tomar nota con reconocimiento del ingente esfuerzo realizado por las Partes en el Protocolo de Montreal para establecer y poner en funcionamiento sistemas de concesión de licencias como se pide en el artículo 4B del Protocolo;
- b) Tomar nota de que varias Partes en el Protocolo de Montreal que todavía no son Partes en la Enmienda de Montreal habían establecido, no obstante, sus sistemas de concesión de licencias y felicitarlos por haberlo hecho;
- c) Exhortar a las Partes en la Enmienda de Montreal que todavía no habían establecido sistemas de concesión de licencias a que establecieran esos sistemas con carácter urgente y alentar a todas las demás Partes en el Protocolo que todavía no han ratificado la Enmienda de Montreal a que la ratifiquen y establezcan sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, si aún no lo han hecho;
- d) Examinar la situación de los sistemas de concesión de licencias en su 45ª reunión.

Recomendación 44/8

VIII. Información sobre cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación

99. El Comité estudió la información presentada por el representante de Vanuatu, que estaba presente en la reunión por invitación del Comité. El examen de esa información por el Comité se explica en el capítulo V del presente informe.

IX. Otros asuntos

100. No se examinaron otros asuntos.

X. Aprobación del informe de la reunión

101. El Comité examinó y aprobó el texto del proyecto de recomendaciones y acordó encargar la preparación del informe de la reunión a la Secretaría, que trabajaría en consulta con la Presidencia y el Vicepresidente que había fungido también como Relator de la reunión.

XI. Clausura de la reunión

102. Tras el habitual intercambio de cortesías el Presidente declaró clausurada la reunión a las 12.25 horas del martes 22 de junio de 2010.

Anexo I

Proyectos de decisión

A. Proyecto de decisión XXII/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Arabia Saudita

La Reunión de las Partes decide:

Tomando nota de que Arabia Saudita ratificó el Protocolo de Montreal y sus enmiendas de Londres y Copenhague el 1 de marzo de 1993 y de que está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando también que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal ha aprobado la suma de [xxx] dólares de los Estados Unidos con cargo al Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento por Arabia Saudita de conformidad con el artículo 10 del Protocolo [y que su programa del país fue aprobado por el Comité Ejecutivo en [fecha]],

Tomando nota además de que Arabia Saudita comunicó un consumo anual de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 657,8 toneladas PAO en 2007, cantidad superior al consumo máximo autorizado a la Parte de 269,8 toneladas PAO para esas sustancias controladas en ese año y que, por tanto, la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control de clorofluorocarbonos establecidas en el Protocolo para ese año;

1. Tomar nota con reconocimiento de la presentación por Arabia Saudita de un plan de acción para asegurar su rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de clorofluorocarbono contenidas en el Protocolo, con arreglo al cual, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, Arabia Saudita se compromete concretamente a:

- a) Reducir el consumo de clorofluorocarbonos a no más de cero toneladas PAO en 2010, salvo para los usos esenciales que las Partes puedan autorizar;
- b) Vigilar de cerca su sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias de agotan el ozono;

2. Instar a Arabia Saudita a que colabore con los organismos de ejecución pertinentes para poner en práctica su plan de acción para eliminar gradualmente el consumo de clorofluorocarbonos;

3. Seguir de cerca los progresos de Arabia Saudita en relación con la ejecución de su plan de acción y la eliminación gradual de clorofluorocarbonos. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, Arabia Saudita debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento;

4. Advertir a Arabia Saudita que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar en relación con el incumplimiento, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la adopción de medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán consistir, entre otras cosas, en la posibilidad de adoptar las establecidas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de clorofluorocarbonos a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

B. Proyecto de decisión XXII/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Vanuatu

La Reunión de las Partes decide:

Tomando nota de que Vanuatu ratificó el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres y Copenhague el 21 de noviembre de 1994, y de que está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando también que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal ha aprobado la suma de [xxx] dólares de los Estados Unidos con cargo al

Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento por parte de Vanuatu de conformidad con el artículo 10 del Protocolo [y que el programa del país fue aprobado por el Comité Ejecutivo en [fecha]],

Tomando nota además de que Vanuatu notificó un consumo anual de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) de 0,3 toneladas PAO correspondiente a 2007 y de 0,7 toneladas PAO correspondiente a 2008, lo cual excedía el consumo máximo autorizado a la Parte de cero toneladas PAO para dichas sustancias controladas durante esos años, y de que, por tal motivo, la Parte se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo para dichas sustancias en esos años;

1. Tomar nota con reconocimiento la presentación por Vanuatu de un plan de acción para asegurar su rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control respecto de los clorofluorocarbonos contenidas en el Protocolo, con arreglo al cual, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, Vanuatu se compromete concretamente a:

a) Reducir el consumo de clorofluorocarbono a no más de cero toneladas PAO en 2010, salvo para los usos esenciales que las Partes puedan autorizar;

b) Controlar su sistema de concesión de licencias de importación y exportación para sustancias que agotan el ozono;

2. Instar a Vanuatu a que coopere con los organismos de ejecución pertinentes en la ejecución de su plan de acción para eliminar gradualmente el consumo de clorofluorocarbonos;

3. Seguir de cerca los progresos de Vanuatu en relación con la ejecución de su plan de acción y la eliminación gradual de clorofluorocarbonos. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, Vanuatu debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento;

4. Advertir a Vanuatu de que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas que pueda adoptar la Reunión de las Partes respecto del incumplimiento, en caso de que Vanuatu no retorne a una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán consistir, entre otras cosas, en la posibilidad de adoptar las establecidas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de clorofluorocarbonos a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

C. Proyecto de decisión XXII/-: Posible incumplimiento en 2008 de las disposiciones del Protocolo que rigen el consumo de la sustancia controlada del grupo I del anexo E (metilbromuro) por Belarús y solicitud de un plan de acción

La Reunión de las Partes decide:

Tomando nota de que Belarús ratificó el Protocolo de Montreal el 22 de enero de 1988, y la Enmienda de Londres el 10 de junio de 1996, y las enmiendas de Copenhague, Montreal y Beijing el 13 de marzo de 2007, y de que está clasificada como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial ha aprobado la suma de [xxx] dólares de los Estados Unidos para facilitar a Belarús el cumplimiento de lo establecido en el Protocolo,

Observando además que Belarús notificó un consumo anual de la sustancia controlada del grupo I del anexo E (metilbromuro) correspondiente a 2008 de 0,6 toneladas PAO, lo cual excede el nivel de consumo máximo permisible de cero toneladas PAO para esa sustancia controlada en ese año, y de que, dada la falta de nuevas aclaraciones, cabe suponer, por tanto, que Belarús se encuentra en una situación de incumplimiento de las medidas de control especificadas en el Protocolo;

1. Pedir a Belarús que presente a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 1 de septiembre de 2010, para su examen por el Comité de Aplicación en su 45ª reunión, una explicación del exceso de consumo junto con un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que aseguren el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

2. Seguir de cerca los progresos de Belarús en relación con la eliminación del metilbromuro. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, Belarús debe seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos, de conformidad con el tema A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes puede adoptar con respecto al incumplimiento;

3. Advertir a Belarús de que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne oportunamente a una situación de cumplimiento, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas de conformidad con el punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de emprender las acciones estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de metilbromuro, al que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

Anexo II

Lista de participantes

A. Miembros del Comité

Armenia

Sra. Asya Muradyan
 Jefa de la División de Protección de la
 Tierra y la Atmósfera
 Departamento de Protección Ambiental
 Ministerio de Protección de la Naturaleza
 Edificio público 3, Plaza de la República
 00100 Yerevan Armenia
 Tel.: +374 10 54 11 82/83
 Fax: +374 20 54 11 83/58 54 69
 Correo electrónico: asozon@nature.am;
 asya.muradyan@undp.org

Egipto

Sr. Ezzat Lewis Hannalla Agiby
 Jefe del Departamento de Cambio
 Climático
 Organismo de Asuntos Ambientales de
 Egipto
 Ministerio de Estado para Asuntos
 Ambientales
 30 Misr Helwan El-Zyrae Rd, Maadi,
 P.O. Box 11728, Cairo, Egipto
 Cel.Tel.: +20122181424
 Tel./Fax: +202 252 85094
 Correo electrónico: eztlws@yahoo.com

Alemania

Sra. Elisabeth Munzart
 Ministerio Federal de Medio Ambiente,
 Conservación de la Naturaleza y Seguridad
 Nuclear
 División IG II 1
 Robert-Schumann- Platz 3
 53175 Bonn (Alemania)
 P.O. BOX 120629
 53048 Bonn (Alemania)
 Tel: + 49 (0) 22899 305 2732
 Fax: +49 (0) 22899 305 3524
 Correo electrónico:
Elisabeth.Munzert@bmu.bund.de

Jordania

Sr. Ghazi Al Odat
 Asesor ministerial, Jefe de la Dependencia
 del Ozono
 Ministerio de Medio Ambiente
 P.O. Box 1401
 Amman 11941 (Jordania)
 Tel: + 9626 552 1931
 Fax: + 9626 553 1996
 Correo electrónico: odat@moenv.gov.jo

Nicaragua

Sra. Hilda Espinoza
 Directora General de Calidad Ambiental Focal
 Point, Protocolo de Montreal
 Dirección General de Calidad Ambiental
 Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales
 (MARENA)
 Apdo 5123
 Managua (Nicaragua)
 Tel: +505 2632620
 Fax: +505 2632620
 Correo electrónico: hespinoza@marena.gob.ni/
espinoza.urbina@gmail.com

Níger

Sr. Sani Mahazou
 Directeur de l'Environnement et de cadre
 de vie, Chef NOU-Niger
 Ministère de l'environnement et de
 la lutte contre la désertification
 B.P. 578m, Niamey, Niger
 Tel.: +227 20 733329; +227 96967366
 Correo electrónico: smahazou@intnet.ne;
mahazou@yahoo.com

Federación de Rusia

Sr. Sergey Vasiliev
 Asesor/Consultor, Departamento de Cooperación
 Internacional
 Ministerio de Recursos Naturales y Medio
 Ambiente de la Federación de Rusia
 Enlace para el Ozono, el Convenio de Viena y el
 Protocolo de Montreal
 Moscú (Federación de Rusia)
 Tel: +7(499) 252 09 88
 Fax:+7(495) 254 83 82
 Correo electrónico: svas@mnr.gov.ru

Santa Lucía

Sra. Donnalyn Charles
 Oficial de Desarrollo Sostenible y
 Medio Ambiente
 Ministerio de Desarrollo Físico y Medio Ambiente
 American Drywall Building
 Castries (Santa Lucía)
 Tel.: +758 451 8746
 Fax: +758 453 0781
 Correo electrónico: doncharles@sde.gov.lc;
donnalyncharles@gmail.com

Sri Lanka

Sr. W.L. Sumathipala
 Director
 Dependencia Nacional del Ozono
 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos
 Naturales
 No. 98/4A-
 Wickramabinghe Road
 Ethul Kotte (Sri Lanka)
 Tel: + (94) 11 288 3455
 Fax: +(94) 11 288 3417
 Correo electrónico: sumathi@noulanka.lk
Wlsumathipal@hotmail.com

Estados Unidos de América

Sr. Tom Land
 Director de Programas Internacionales
 Division de Protección de la Estratosfera
 Agencia de Protección Ambiental
 1200 Pennsylvania Ave, NW,
 Mail Code 6205J
 Washington D.C. 20460,
 (Estados Unidos de América)
 Tel.: +1 202 343 9185
 Fax: +1 202 343 2362
 Correo electrónico: land.tom@epa.gov

B. Secretaría del Fondo Multilateral y organismos de ejecución

Secretaría del Fondo Multilateral

Sr. Eduardo Ganem
 Oficial Jefe Adjunto, Fondo Multilateral para
 la aplicación del Protocolo de Montreal
 1000, de la Gauchetière West,
 Suite 4100
 Montreal, Quebec
 H3B 4W5 (Canadá)
 Tel.: +1 514 282 1122
 Fax: +1 514 282 0068
 Correo electrónico: eganem@unmfs.org

**Organización de las Naciones Unidas para el
 Desarrollo Industrial (ONUDI)**

Sr. Sidi M. Si-Ahmed
 Director de la Subdivisión de Acuerdos
 Multilaterales sobre el Medio Ambiente
 División de Elaboración de Programas y
 Cooperación Técnica
 Organización de las Naciones Unidas para el
 Desarrollo Industrial
 P.O. Box 300
 1400 Viena (Austria)
 Tel.: +43 1 26026 3624
 Fax: +43 1 26026 6804
 Correo electrónico: S.Si-Ahmed@unido.org

Sr. Yury Sorokin
 Oficial de Desarrollo Industrial
 Subdivisión del Protocolo de Montreal
 Organización de las Naciones Unidas para el
 Desarrollo Industrial
 Centro Internacional de Viena
 P.O. Box 300
 1400 Viena (Austria)
 Tel.: +43 1 26026 3624
 Fax: +43 1 26026 6804
 Correo electrónico: v.sorokin@unido.org

Banco Mundial

Sr. Steve Gorman
 Coordinador Ejecutivo y Jefe de Grupo del
 FMAM
 POPs/Operaciones del Protocolo de Montreal
 Departamento de Medio Ambiente
 Banco Mundial
 MSN MC 4-419, 1818 H Street, NW
 Washington, D.C. 20433,
 (Estados Unidos de América)
 Tel.: +1 202 473 6302
 Fax: +1 202 522-3258
 Correo electrónico: sgorman@worldbank.org

Sr. Viraj Vithoontien
 Especialista Superior en Medio Ambiente
 Desarrollo Social, Ambiental y Rural
 Sostenibles
 Región de Asia oriental y el Pacífico
 Banco Mundial
 MSN MC 4-419, 1818 H Street, NW
 Washington, D.C. 20433,
 (Estados Unidos de América)
 Tel.: +1 202 473 6302
 Fax: +1 202 522 3258
 Correo electrónico:
vvithoontien@worldbank.org

Sra. Mary-ellen Foley
 Especialista en Medio Ambiente
 POPs/Operaciones del Protocolo de Montreal
 Coordinación del FMAM
 Departamento de Medio Ambiente
 Banco Mundial
 1818 H Street, NW
 Washington, D.C. 20433,
 (Estados Unidos de América)
 Tel.: +1 202 458 0445
 Fax: +1 202 522 3258
 Correo electrónico: mfoley@worldbank.org

**Programa de las Naciones Unidas para el
Desarrollo (PNUD)**

Sr. Maksim Surkov
Especialista de Programa
Dependencia del Protocolo de Montreal
/Productos Químicos/BDP
PNUD, Europa y CEI
Centro Regional de Bratislava
Grosslingova 35, 81109
Bratislava (Eslovaquia)
Tel.: +421 2 59337 423
Fax: +421 2 59337 450
Correo electrónico: maksim.surkov@undp.org

**Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente
División de Tecnología, Industria y
Economía (DTIE)**

Sr. James S. Curlin
Director de Redes y Políticas
OzonAction Branch
División de Tecnología, Industria y Economía
(DTIE)
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente
15 rue de Milan
75441Cedex 09, París (Francia)
Tel.: +33 1 4437 14 55
Fax: +33 1 4437 1474
Correo electrónico: Jim.curlin@unep.org

Sr. Halvart Koeppen
Oficial Regional (Redes)
División de Tecnología, Industria y
Economía (DTIE)
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente
15 rue de Milan
75441Cedex 09, París (Francia)
Tel.: +33 1 4437 1432
Fax: +33 1 4437 1474
Correo electrónico: halvart.koppen@unep.org

Presidente del Comité Ejecutivo

Sr. Javier Camargo
Asesor, Oficina de Asuntos Internacionales
Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y
Desarrollo Territorial
Calle 37 no. 8-40
Bogotá (Colombia)
Tel.: +571 3323 400; +571 3115913317
Fax: +571 3323604
Correo electrónico:
jecamargo@minambiente.gov.co;
camargojavierhotmail.com

C. Parte invitada

Vanuatu

Sr. Albert Abel Williams
Director, Departamento de Medio Ambiente y Conservación
Port Vila, Vanuatu
Tel.: + 678 655 2174
Fax: + 678 22227
Email: environ@vanuatu.com.vu; awilliams@vanuatu.gov.vu;
albert.williams52@gmail.com

D. Secretaría del Ozono

Sr. Marco González

Secretario Ejecutivo
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente
P.O. Box 30552
00100 Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 3885/762 3611
Fax: +254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico: marco.gonzalez@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza
Jefe de Asuntos Jurídicos y Cumplimiento
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente
P.O. Box 30552 00100
Nairobi (Kenya)
Tel: 254 20 762 3854/7623848
Fax: 254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico:
gilbert.bankobeza@unep.org

Sr. Gerald Mutisya
Gestor de bases de datos
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente
P.O. Box 30552
00100 Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 4057/762 3851
Fax: +254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico: gerald.mutisya@unep.org

Sra. Megumi Seki
Oficial Científico Superior
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente
P.O. Box 30552
00100 Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 3452/4213
Fax: +254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico: meg.seki@unep.org

Sra. Ruth Batten
Administración/Oficial de Gestión Financiera
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. Box 30552
00100 Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 4032/3660
Fax: +254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico: ruth.batten@unep.org
